

## INFORME SOBRE EL XVI ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

(Presentado por el doctor Carlos Mata Prates)

Los días 28 y 29 de noviembre se realizó en el auditorio del Tribunal Supremo Electoral de Costa Rica el XVI Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos Personales, congreso abierto al público, y el día 30 de noviembre se llevó a cabo la Sesión Cerrada del Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos.

Con la finalidad de clarificar al Comité Jurídico Interamericano (CJI) acerca de algunos aspectos orgánicos de la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD) señalo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de su Reglamento,

- “1. *El Encuentro Iberoamericano es el órgano integrado por todos los miembros de la RIPD, que se celebrará una vez al año y tendrá el carácter de Asamblea General de la misma.*
2. *El EIPD tendrá naturaleza de foro de discusión directa y adopción de decisiones y documentos.*
3. *Las reuniones del EIPD se celebrarán bajo las modalidades de Sesión Abierta y Sesión Cerrada...*”

Es del caso tener presente, lo cual reviste importancia para el CJI, que, según lo establecido por el artículo 3 del Reglamento del RIPD, “*Tendrán la condición de Miembro de la RIPD los organismos y entidades públicas del entorno iberoamericano... que cumplan con los siguientes criterios:*

- “a) *Que se trate de una entidad pública, creada mediante un instrumento legal apropiado con base en tradiciones legales del país u organización internacional al que pertenece;*
- “b) *Que tenga atribuidas las competencias en materia de protección o privacidad de datos personales;*
- “c) *Que la legislación conforme a la cual opere sea compatible con los principales instrumentos internacionales concernientes a la protección de datos o salvaguarda de la privacidad, y*
- “d) *Que tenga atribuida una variedad apropiada de facultades legales para llevar a cabo sus funciones*”.

El redactor participó por el CJI, en calidad de invitado, en la Sesión Cerrada del EIPD. La importancia del relacionamiento entre el CJI y el EIPD se fundamenta, entre otros aspectos, en que el Comité elaboró los *Principios de la OEA sobre la Protección de la Privacidad y los Datos Personales* aprobados el 27 de marzo de 2015 - CJI/RES. 212 (LXXXVI-O/15)- y posteriormente mediante la resolución de la Asamblea General de 5 de junio de 2018 -AG/RES. 2926 (XLVIII-O/18) - Derecho Internacional, numeral “*i. Observaciones y recomendaciones al informe anual del CJI*” el cual establece un mandato al CJI para “*que inicie la actualización de los Principios sobre la Protección de Datos Personales, teniendo en cuenta la evolución de los mismos*”.

Habiendo recibido el CJI el mandato referido *ut supra* es notoria la importancia de mantener un contacto fluido con dicha organización por diferentes motivos, en primer lugar, por la elaboración realizada por ésta de los Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos y, en segundo término, por encontrarse, la misma, integrada por órganos públicos que tienen “*atribuidas las competencias en materia de protección o privacidad de datos personales*” las que generan naturalmente *la práctica administrativa o los precedentes administrativos* los cuales, más allá del alcance de los efectos de los mismos en los diferentes países, son un insumo, lo que podría denominarse *unas buenas prácticas*, de importancia al momento de elaborar normas sobre la temática de la Protección de Datos Personales, sin perjuicio de tener presente que *estas buenas prácticas* son representativas o reflejan, en general, a los países con tradición en el derecho continental por oposición al derecho de origen anglosajón.

Por otra parte, el CJI tiene una vinculación ya establecida con el RIPD al haber invitado a participar a alguna de sus autoridades en el Curso de Río y, en dicho carácter, fueron invitados a realizar una visita a efectos de intercambiar puntos de vista a una sesión del CJI.

En la Sesión Cerrada del RIPD, el relator, procedió a exponer acerca de los Principios de la OEA sobre la Privacidad y la Protección de Datos Personales elaborados por el CJI el 27 de marzo de 2015 (CJI/RES. 212 (LXXXVI-O/15) y sobre el nuevo mandato de actualización de dichos Principios. A su vez, reafirmó la colaboración del CJI con la RIPD.

Por su parte, la RIPD agradeció la presencia de un miembro del CJI en su sesión y reafirmó la voluntad de colaborar con el Comité en dicha temática y en la realización del trabajo encomendado.

Finalmente, me permito destacar que se trató de un encuentro que enriqueció el debate acerca de la complejidad e importancia de la Protección de Datos Personales en la actualidad y su necesaria correlación con el derecho al libre flujo de información y uno de sus derivados como lo es el Acceso a la Información Pública.